



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 486
 Quito, miércoles 8 de
 abril de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

**MINISTERIOS DE GOBIERNO, DE
 RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD
 HUMANA Y DE TRANSPORTE Y OBRAS
 PÚBLICAS:**

- 0000003** Dispónese la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador . 2
- 0000004** Dispónese que los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio del Ecuador por los accesos fronterizos de San Miguel, Rumichaca y El Carmen, en la frontera con Colombia, y Huaquillas, Macará y Zapotillo, en la frontera con Perú, estarán exentos de cumplir con el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) dispuesto en el Acuerdo Interministerial N° 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, siempre y cuando su movimiento dentro del territorio ecuatoriano se restrinja a las zonas de integración fronteriza con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo) 7

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0000003

LA MINISTRA DE GOBIERNO,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,

EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 32 de la Constitución de la República constituye obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes y, por tanto, le corresponde adoptar acciones y tomar medidas preventivas frente a la pandemia del brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el inciso 1, del artículo 154 de la Constitución de la República señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema, señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 261, numeral 3, de la misma Constitución, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como una de sus finalidades: *"2. Normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana desde o hacia el territorio ecuatoriano;"*

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana ordena que, cuando la autoridad de control migratorio identifique una persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la

materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes;

Que, el artículo 164, numeral 7, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana otorga competencia a la autoridad de control migratorio para monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la entidad rectora de movilidad humana y entidades nacionales e internacionales si el caso lo amerita;

Que, el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que, el Ministerio de Gobierno ejercerá la rectoría del control migratorio a nivel nacional, a través del área responsable;

Que el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil establece que le corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano;

Que, el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, y solicitó a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

Que el 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública emitió el Acuerdo Ministerial 126-2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por sesenta días en el territorio del Ecuador para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que el artículo 7 del Acuerdo Ministerial 126-2020 del Ministerio de Salud Pública señala que se informará a la Autoridad de Control Migratorio para que adopte las medidas preventivas con respecto a los ciudadanos que ingresen y salgan del territorio ecuatoriano;

Que el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expidieron el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, a través del cual emitieron la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) por parte de viajeros que lleguen al Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 y 226 de la Constitución de la República, artículo 163, numerales 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, artículo 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

ACUERDAN:

Artículo Primero. – Disponer la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Artículo Segundo. – Los viajeros extranjeros solo podrán ingresar al territorio del Ecuador hasta las 24h00 del domingo 15 de marzo de 2020.

Artículo Tercero. – A partir de esta fecha, todos los viajeros, ecuatorianos o extranjeros, que ingresen al Ecuador provenientes de cualquier país por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre, deberán cumplir el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) y seguir las directrices pertinentes que constan en el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno.

Artículo Cuarto. – Los ciudadanos extranjeros que decidan viajar fuera del Ecuador podrán seguir haciéndolo libremente, pero sólo reingresarán al Ecuador con posterioridad a la terminación del lapso establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo Interministerial y siguiendo las determinaciones normativas vigentes a la fecha de su retorno.

Artículo Quinto.– Disponer, a partir de las 00h00 del domingo 15 de marzo de 2020, la total prohibición de desembarco en puertos ecuatorianos de pasajeros que lleguen a bordo de buques turísticos de crucero.

Artículo Sexto. – Disponer que, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020, todo viajero que desee ingresar al Ecuador por vía terrestre, fluvial o marítima se someta al Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) establecido mediante el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno.

Artículo Séptimo.– Podrán ingresar y salir del Ecuador, luego del 16 de marzo de 2020, respetando los protocolos y otras normas aplicables que dicten las autoridades nacionales, las tripulaciones de aeronaves que transporten pasajeros o carga, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo Interministerial.

Artículo Octavo.– La suspensión total de vuelos de compañías de aviación prescrita en el Artículo Primero no incluye a aquellos vuelos que únicamente transporten bienes, mercaderías, correspondencia y envíos postales, o insumos y ayuda humanitaria y sanitaria.

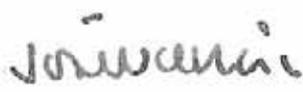
DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno; al Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, al Viceministerio de Gestión del Transporte del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 MAR 2020


María Paula Romo
MINISTRA DE GOBIERNO


José Valencia
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

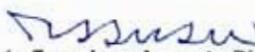

Gabriel Martínez
MINISTRO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original, del **Acuerdo Interministerial No. 0000003** del 14 de marzo de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO-LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 25 de marzo de 2020


Emb. Francisco Augusto Riofrio Maldonado,
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0000004

LA MINISTRA DE GOBIERNO,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 32 de la Constitución de la República constituye obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes y, por tanto, le corresponde adoptar acciones y tomar medidas preventivas frente a la pandemia del brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el inciso 1, del artículo 154 de la Constitución de la República señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema, señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 261, numeral 3, de la misma Constitución, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como una de sus finalidades: *"2. Normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana desde o hacia el territorio ecuatoriano;"*

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana ordena que, cuando la autoridad de control migratorio identifique una persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales

establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes;

Que, el artículo 164, numeral 7, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana otorga competencia a la autoridad de control migratorio para monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la entidad rectora de movilidad humana y entidades nacionales e internacionales si el caso lo amerita;

Que, el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que el Ministerio de Gobierno ejercerá la rectoría del control migratorio a nivel nacional, a través del área responsable;

Que el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil establece que le corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano;

Que, el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, y solicitó a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

Que el 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública emitió el Acuerdo Ministerial 126-2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por sesenta días en el territorio del Ecuador para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que el artículo 7 del Acuerdo Ministerial 126-2020 del Ministerio de Salud Pública señala que se informará a la Autoridad de Control Migratorio para que adopte las medidas preventivas con respecto a los ciudadanos que ingresen y salgan del territorio ecuatoriano;

Que el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expedieron el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, a través del cual emitieron la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) por parte de viajeros que lleguen al Ecuador;

Que el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas expidieron el Acuerdo Interministerial No. 00003, de 14 de marzo de 2020, a través del cual emitieron normas sobre vuelos internacionales, acceso al territorio nacional de pasajeros y carga y sobre el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) por parte de viajeros que lleguen al Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 y 226 de la Constitución de la República, artículo 163, numerales 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, artículo 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

ACUERDAN:

Artículo Primero. – Los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio del Ecuador por los accesos fronterizos de San Miguel, Rumichaca y El Carmen, en la frontera con Colombia, y Huaquillas, Macará y Zapotillo, en la frontera con Perú, estarán exentos de cumplir con el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, siempre y cuando su movimiento dentro del territorio ecuatoriano se restrinja a las zonas de integración fronteriza con Colombia (provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y con Perú (El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Napo).

Artículo Segundo. – Los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al territorio ecuatoriano por los accesos fronterizos indicados en el precedente Artículo Primero y permanezcan en las provincias de la zona de integración fronteriza no cumplirán con el APO, pero deberán someterse a los controles sanitarios exigidos por las autoridades de salud del Ecuador y a las medidas que estas dispongan de encontrar síntomas que sugieran el contagio de COVID-19.

Si los ecuatorianos y extranjeros residentes provenientes del exterior que ingresan en primera instancia a las provincias de las zonas de integración fronteriza con Colombia y Perú, y luego desean trasladarse a otras provincias del país, deberán cumplir con el APO en el lugar de alojamiento que deberán notificar a las autoridades sanitarias el momento de salir de la zona de integración. La falta en notificar o

cumplir con el APO acarreará a dicha persona las sanciones previstas en el Acuerdo Interministerial 00001, de 12 de marzo de 2020.

Artículo Tercero.- Deberán cumplir con el APO en los términos establecidos en el Acuerdo Interministerial No. 00001: (a) todos los ecuatorianos y extranjeros residentes que ingresen al Ecuador a partir del 15 de marzo de 2020, independientemente de su nacionalidad, por otros accesos distintos a los específicamente referidos en el Artículo Primero; (b) los ecuatorianos que ingresen al país por vía fluvial o marítima a través de puertos ubicados en provincias distintas a las que forman parte de las zonas de integración fronteriza con Colombia y Perú; (c) los ecuatorianos y extranjeros residentes señalados en el Artículo Primero de este Acuerdo Interministerial cuando ingresen a las provincias del Ecuador que no forman parte de las zonas de integración fronteriza con Colombia y Perú; y, (d) los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que viajen fuera del Ecuador durante la suspensión de vuelos (17 de marzo a 5 de abril) y retornen con posterioridad al país.

Artículo Cuarto. – Las personas extranjeras con residencia legal en el Ecuador podrán ingresar al territorio del Ecuador por vía aérea hasta las 24h00 del lunes 16 de marzo de 2020.

Artículo Quinto. - El Ministerio de Transporte y Obras Públicas evaluará y aprobará situaciones de emergencia y, por consideraciones de vulnerabilidad y urgencia humanitaria, excepcionalmente autorizará el ingreso al territorio nacional de aeronaves de pasajeros entre el 17 de marzo de 2020 y el 5 de abril de 2020. Las personas que ingresen en vuelos al amparo del presente Artículo deberán someterse al APO dispuesto por el Acuerdo Interministerial No. 00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno; al Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, al Viceministerio de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 MAR 2020



María Paula Romo
MINISTRA DE GOBIERNO



José Valencia
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



Gabriel Martínez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las tres (3) fojas que anteceden, son copias del original, del **Acuerdo Interministerial No. 0000004** del 16 de marzo de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO-LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 25 de marzo de 2020

**Emb. Francisco Augusto Riofrio Maldonado,
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.